



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0355 DE 2007

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2149 del 31 de diciembre de 2003, impuso medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del pozo de aguas subterráneas identificado con el código DAMA PZ 01-0010, ubicado en la Carrera 15 No 123-30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a nombre de la ciudadela comercial Unicentro, con representación legal del señor **HORACIO LINCE CALLE** con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181 de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación de la Alcaldía Local de Usaquén, expedido el 13 de Febrero de 2006.

Que de conformidad con la resolución 2149 del 31 de diciembre de 2003 se impuso medida preventiva, por esta razón se encuentra sellado temporalmente, dando cumplimiento a la resolución 0928 del 01 de Julio de 1998 en la cual se otorgo la concesión de aguas subterráneas por el termino de 5 años.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio de Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 28 de junio de 2006, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 6130 del 14 de Agosto de 2006, determinó lo siguiente:

- *"El pozo profundo se encuentra con sellamiento temporal impuesto mediante desconexión de la energía eléctrica que alimenta la bomba sumergible mediante apagado de los tacos del tablero de control, la caja de controles posee sello de plomo - cobre en la tapa y un sello adhesivo de DAMA*
- *El sello de plomo - cobre se encuentra en buenas condiciones, el sello adhesivo se encontró deteriorado debido a las condiciones del medio ambiente y fue necesario colocar sobre el anterior uno nuevo*
- *El pozo profundo se encuentra en una zona verde, dentro de una caseta con muros y reja metálica como elemento de protección, pozo es de carácter saltante y en el momento de la visita surgió agua en menor cantidad de forma natural por la tubería de revestimiento de la boca del pozo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0355

- La boca se encuentra a 65 centímetros de la superficie del suelo, no se presentan sustancias potencialmente contaminantes cerca del pozo ni en el área inmediatamente cercana. En la tubería de revestimiento se encuentran acumuladas sustancias provenientes del pozo profundo, que debido a su condición de ser saltante se precipitan alrededor de la tubería y dan un aspecto gelatinoso.
- La lectura acumulada del medidor en el momento de la visita es de 918, 585. m<sup>3</sup>
- Dentro del predio no se presentan puntos adicionales de captación de agua subterránea
- El abastecimiento de agua se realiza de la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB.
- La Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto técnico No. 6130 del 14 de agosto del 2006, donde se solicita el sellamiento definitivo del pozo, teniendo en cuenta que el propietario tenga intención de solicitar una nueva concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo, considerando además que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos con profundidad por medio de la tubería que aun se encuentra instalada dentro del pozo.
- Al encontrarse el pozo profundo sellado y abandonado, además de no cumplir con los requisitos mínimos como columna litológica, registros eléctricos y diseño para ser considerado como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, se considera técnica y ambientalmente viable realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0010.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 0 3 5 5**

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que *"todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable"*.

*Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo*

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 6130 del 14 de agosto de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 01-0010, ubicado en la Carrera 15 No 123-30, correspondiente a la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en cabeza del señor **HORACIO LINCE CALLE**, por presentar riesgo de contaminación.

Que así las cosas, esta entidad procederá a ordenar al señor **HORACIO LINCE CALLE**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 01-0010, ubicado en la Carrera 15 No 123-30, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 6130 del 14 de Agosto de 2006, y a que el representante legal de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**, no tiene la intención de solicitar una nueva concesión de aguas subterráneas, que lo legitime para su explotación. Sellamiento éste que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**. De la concesión de aguas subterráneas otorgada por la por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaria Distrital del Medio, mediante resolución No. 0928 del 01 de julio de 1998, **EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DEL POZO** identificado con el código DAMA No. **PZ 01-0010**, ubicado en la Carrera 15 No 123-30, de la localidad Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA PZ 01-0010, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Se retirara el sistema de exploración y la tubería de producción, si existen; se realizara una excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1x1m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:
2. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del pozo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
3. Determinar la profundidad, desde la base del pozo y hacia la superficie deberá llenar la tubería de revestimiento en con grava 8-12 dejando 50m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
4. Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
5. Dispuestos los elementos anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
6. Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de la grava.
7. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1x1 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
8. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
9. Sobre la superficie del sello en concreto se deberá instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de resolución de sellamiento.
10. Las actividades antes señaladas deben realizarse en un tiempo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y deberá comunicarse a La Secretaria De Medio Ambiente con (10) días de anticipación ala ejecución de estas labores, para que un funcionario de la subdirección Ambiental Sectorial



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U. 0355**

este presente en las actividades de sellamiento definitivo y apruebe las medidas Ambientales dispuestas y ordenadas por la autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo cual el señor **HORACIO LINCE CALLE**, deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **HORACIO LINCE CALLE** representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de **Usaquén**, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al señor **HORACIO LINCE CALLE**, en la Carrera 15 No 123-30.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO. T**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgado  
Revisó: CAROLINA Yañez  
Concepto Técnico No. 6130  
Exp: 3839 CAR